

ACUERDO GENERAL 07/2022, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE COMUNICA A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL, LA CONTINUACIÓN DEL MAESTRO RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ, COMO MAGISTRADO EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

ANTECEDENTES

1.1 Con fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, el Senado de la República eligió al Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, como Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por un periodo de siete años.

1.2 El veinticuatro de agosto del año en curso, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 677, mediante el cual se adiciona el artículo 28 BIS a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

"(...)

*Artículo 28 Bis. Para el caso de que concluya el periodo para el que fue designado un Magistrado o Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y **el Senado de la República no haya hecho la designación de la persona que deba sustituirlo en el cargo, aquel o aquella continuará desempeñando el cargo de Magistrado o Magistrada Electoral, hasta en tanto el Senado de la Republica haga la designación correspondiente.***

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El presente Decreto no constituye de manera alguna la ratificación o reelección en el cargo de Magistrado o Magistrada **en funciones**, una vez que se dé la designación por parte del Senado de la Republica se hará la entrega-recepción.

CUARTO. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

1.3. El dos de diciembre del año en curso, el citado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ejemplar Extra de esa propia fecha.

1.4. En la fecha en que se emite el presente Acuerdo General, el Senado de la República no ha emitido la convocatoria respectiva para la designación de la persona que, en su caso, deba sustituir en su cargo al Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca², 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y 1, 5 y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca⁴; el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado en materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus determinaciones, y formalmente reconocido como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, y por ende tiene a su cargo, la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, incluyendo las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las demás autoridades e instancias electorales.

El referido Artículo 114 BIS de la Constitución Local, establece que este Órgano Jurisdiccional funcionará en Pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, además que Pleno de este Tribunal Electoral, estará integrado por tres Magistraturas Electorales.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 25, apartado D y 114 BIS de la Constitución Local, y su correlativo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; órgano jurisdiccional al que le es reconocida su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como para decidir sobre su organización interna.

TERCERO. De una interpretación armónica de los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad en el ámbito de sus atribuciones, tiene el deber de garantizar los derechos humanos, incluyendo el relativo a la tutela judicial efectiva, garantizando el derecho al acceso a la justicia de la ciudadanía.

CUARTO. Los artículos 19, 22 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y sus correlativos 6 fracción I y 9 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, disponen que el Pleno de dicho ente, es el órgano de mayor jerarquía, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Constitución Local.

³ En adelante LEGIPE.

⁴ En adelante Ley Orgánica.



QUINTO. De conformidad con el artículo 24 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, corresponde a la Presidencia del Tribunal Electoral vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas.

SEXTO. Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, establece que el Pleno de este Tribunal Electoral estará integrado por tres Magistraturas.

SÉPTIMO. Bajo esa perspectiva y tomando en consideración que este Órgano Jurisdiccional tiene la función de impartir justicia en materia electoral, es imperativo garantizar la administración de justicia, así como de dotar de certeza y seguridad jurídica respecto de las actuaciones del Pleno de este Tribunal Electoral Local.

En ese sentido, tomando en consideración que actualmente este Pleno se integra por dos magistraturas titulares y una magistratura en funciones, que el día nueve de diciembre de la presente anualidad, el Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez concluye el periodo de siete años por el que fue designado como Magistrado Electoral y que actualmente el Senado de la República no ha emitido la convocatoria respectiva para designar a quien deba sustituirlo en el cargo, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional **hace del conocimiento** de las diferentes autoridades con las que este órgano jurisdiccional guarda estrecha comunicación y del público en general que, en términos de lo establecido en el artículo 28 BIS, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, este Pleno continuará funcionando con la actual integración, esto es: Maestra Elizabeth Bautista Velasco, como Magistrada Presidenta; Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley, y; Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez, Coordinadora de Ponencia en Funciones de Magistrada Electoral.

Por lo anterior, se aprueba el siguiente

ACUERDO GENERAL 07/2022

PRIMERO. Se **hace del conocimiento** de las diferentes autoridades con las que este órgano jurisdiccional guarda estrecha comunicación y del público en general, que el Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, continuará en funciones como Magistrado en funciones por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos previstos en el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica de este propio órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo anterior, se ordena al Encargado del Despacho de la Secretaría General de este Tribunal, mediante los oficios que gire para tal efecto, informe el contenido del presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, al Congreso del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Instituto Nacional



Electoral, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a las Salas Superior y Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Senado de la República.

De igual manera, para el debido conocimiento de las demás autoridades estatales y federales y del público en general, publique este Acuerdo en los estrados físicos, y gire los oficios correspondientes a los Titulares de las áreas de Comunicación Social e Informática, para que el mismo sea también publicado en la página de internet oficial de este Órgano Jurisdiccional y en las distintas redes sociales con las que cuenta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor de acuerdo al artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se ordena al Encargado del Despacho de la Secretaría General que remita copia del presente Acuerdo General, al Titular de la Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos y fines correspondientes.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Magistrada Presidenta, Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**; Magistrado, Maestro **Raymundo Wilfrido López Vásquez**, quien emite voto razonado, y manifestó estar en contra del calificativo que se le impone a la Magistratura, con voto particular al respecto; y la Coordinadora de Ponencia en Funciones de Magistrada Electoral, Maestra **Ledis Ivonne Ramos Méndez**, quienes actúan ante el Encargado del Despacho de la Secretaría General de este Tribunal, Licenciado **Rubén Ernesto Mendoza González**, que autoriza y da fe.

**Maestra Elizabeth
Bautista Velasco**
Magistrada Presidenta

**Maestro Raymundo
Wilfrido López
Vásquez**
Magistrado Electoral

**Maestra Ledis Ivonne
Ramos Méndez**
Coordinadora de
Ponencia en Funciones
de Magistrada Electoral

Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González
Encargado del Despacho de la Secretaría General



VOTO RAZONADO Y PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO 2, INCISO C), DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA; 31, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EMITE EL MAGISTRADO MAESTRO RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ, RESPECTO DEL ACUERDO GENERAL 7/2022 DE NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, APROBADO POR LA MAYORÍA DE LAS Y EL INTEGRANTE DEL PLENO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Tal como lo manifesté en la sesión privada de nueve de diciembre de donde emanó el Acuerdo General en comento, existen argumentos contenido en el mismo que me hacen disentir en ciertas partes de él, por lo que, con el debido respeto, me permito formular sendos votos razonado y particular, en los términos que enseguida se exponen:

1. Voto razonado.

El voto razonado que anuncié al aprobarse el citado Acuerdo General radica en que el mismo parte de una premisa inexacta, al considerar que el periodo de siete años por el que fui electo como Magistrado Electoral por el Senado de la República, fenecía ese mismo nueve de diciembre.

Sin embargo, contrario a lo asentado en él, mi cargo concluye formalmente el próximo trece de diciembre, lo anterior, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

- a) Con fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, el Senado de la República me designó Magistrado integrante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para un periodo de siete años.
- b) En virtud de lo anterior, con fecha doce de aquel mes y año, los tres Magistrados designados (Víctor Manuel Jiménez Viloría, Miguel Ángel Carballido Díaz y un servidor) llevamos a cabo una sesión previa privada para definir, entre otros puntos, los siguientes: elegir al presidente del tribunal; y señalar fecha y hora de nuestra primera sesión de instalación y entrada en funciones. Determinándose para tal efecto las diez horas del

día catorce del referido mes y año. Por lo que, en esta última fecha entré en funciones como Magistrado Electoral integrante de ese honorable órgano jurisdiccional.

En esa guisa, contrario a lo que se afirma en el Acuerdo General, el periodo de siete años por el que fui electo por el Senado de la República como Magistrado Electoral de este Tribunal, no feneció el nueve de diciembre pasado, sino que formalmente concluye el trece de este mismo mes, pues para el cómputo de esa temporalidad, debe tomarse como base la fecha en que se instaló el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y no la fecha en que fue emitido mi nombramiento respectivo, tal como ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar resolución en el expediente SUP-JRC-60/2022, el pasado veintidós de junio del año en curso.

Pues en ese criterio, la citada Sala determinó expresamente *“...Así, puede suceder que, la designación y la rendición de la protesta se haga con mucho tiempo de antelación, pero realmente no se ejerza el cargo... En ese caso, por supuesto, no se puede considerar los dos primeros actos para computar el plazo de siete años para ejercer el cargo, porque es hasta que realmente se ejerce cuando empieza a transcurrir el periodo.”*

En consecuencia, se debe tener como fecha cierta en la que concluye mi periodo de siete años otorgado por el Senado de la República, el próximo trece de diciembre del año en curso y no el nueve de diciembre, como incorrectamente se afirmó en el Acuerdo General.

2. Voto particular.

El voto particular que se emite respecto del Acuerdo General 7/2022 estriba en que, la denominación que se le da a mi Magistratura como “Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley”, son contrarios a derecho y carentes de todo fundamento legal, puesto que el suscrito resulta ser un Magistrado Titular en el mismo rango que la Magistrada



Presidenta, tal como lo reconoce el propio Acuerdo General, ya que ambos fuimos designados por el Senado de la República.

Para clarificar mi motivo de disenso, resulta pertinente en primer lugar, precisar que, el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dispone expresamente, lo siguiente:

*Artículo 28 Bis. Para el caso de que concluya el periodo para el que fue designado un Magistrado o Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y el Senado de la República no haya hecho la designación de la persona que deba sustituirlo en el cargo, **aquél o aquella continuará desempeñando el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral, hasta en tanto el Senado de la República haga la designación correspondiente.***

Del precepto legal trasunto, es evidente que el Constituyente Local no otorga calificativos de esa naturaleza -en funciones, ministerio de Ley, habilitado, etcétera-, a una Magistratura que deba continuar ejerciendo el cargo hasta en tanto el Senado de la República designe a la persona que deba sustituirlo.

Ahora bien, en el Acuerdo General 7/2022 se determinó lo siguiente:

[...]

En ese sentido, tomando en consideración que actualmente este Pleno se integra por **dos magistraturas titulares** y una magistratura en funciones, que el **día nueve de diciembre de la presente anualidad, el Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez concluye el periodo de siete años por el que fue designado como Magistrado Electoral (...)** el Pleno de este Órgano Jurisdiccional **hace del conocimiento** de las diferentes autoridades con la que este órgano jurisdiccional guarda estrecha comunicación y del público en general que, en términos de lo establecido en el artículo 28 BIS, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **este Pleno continuará funcionando con la actual integración**, esto es: Maestra Elizabeth Bautista Velasco, como Magistrada Presidenta; Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley ...

[...]"

Lo resaltado es propio.

De lo anteriormente transcrito, se evidencia que, a pesar de que mis pares en un primer momento reconocen que soy un Magistrado Titular, ordenan hacer del conocimiento de distintas autoridades federales y locales y del público electoral que mi Magistratura tiene un rango inferior al de ellas, pues en su estima, mi cargo no lo desempeñaré

como un Magistrado Titular -o "normal" por así decirlo-, sino que debo ser catalogado como un "Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley".

Sin embargo, del propio texto transcrito del Acuerdo General, las mis compañeras Magistradas no citan el precepto constitucional o legal en el que se basen para otorgarme esos calificativos discriminatorios, ni muchos menos exponen los argumentos que así lo justifiquen, con lo cual transgreden lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el citado Acuerdo General carece de toda fundamentación y motivación.

Así, es incuestionable que en la forma en que se encuentra redactado el Acuerdo, se da a entender que al interior del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ante el público en general y ante diversas autoridades federales y estatales, el suscrito no es un Magistrado Titular, cuando el citado artículo 28 Bis de la Ley Orgánica no refiere que, en caso de actualizarse el supuesto normativo previsto en ese artículo, se deba dar ese calificativo que me otorgan la Magistrada Elizabeth Bautista Velasco y la Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Ledis Ivonne Ramos Méndez.

Máxime si se toma en consideración que, de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la locución "Ministerio de Ley", significa que, por expresa disposición legal, **las consecuencias de un hecho jurídico se producen instantáneamente, y sin necesidad de declaración alguna de los interesados o de un órgano estatal de autoridad.**

De la anterior definición, tenemos que resultaba innecesario que mis pares tuvieran que hacer una precisión de que las funciones que continuaré desempeñando las realizaré por ministerio de ley, pues como ya se dijo, al existir una disposición normativa expresa -artículo 28 Bis- que determina que seguiré ejerciendo mis funciones como Magistrado Electoral Titular, no les correspondía catalogar mi Magistratura, pues se insiste, no era necesaria una declaración por parte del Pleno del Tribunal Local.



Ahora bien, tampoco resultaba idóneo decir que será una “Magistratura en funciones”, porque este tipo de magistraturas son desempeñadas por funcionarias o funcionarios que, sin haber sido designados por el Senado de la República, deben realizar las funciones propias de un Magistrado, ante una situación extraordinaria que impida que el titular de la misma pueda ejercerlas, siendo que en el caso concreto, ese tipo de magistraturas en funciones -temporales-, solo pueden ser desempeñadas por coordinadores de ponencia o secretarios de estudio y cuenta, tal como lo determina el artículo 27 de la referida Ley Orgánica, como ocurre con la Coordinadora de Ponencia Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez en funciones de Magistrada, quien resulta ser Coordinadora de Ponencia.

Así, es evidente que el suscrito no resulta ser un Secretario de Estudio y Cuenta o un Coordinador de Ponencia, sino que fui electo como Magistrado por el Senado de la República, en términos de lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que mi Magistratura es Titular y no en funciones como incorrectamente se afirma, de donde no resultaba procedente que mis pares otorgaran a la Magistratura Electoral que desempeño, los adjetivos de “En Funciones” y de “Por Ministerio de Ley”, por no resultar aplicables al caso concreto.

Es por todo esto que de manera muy respetuosa me permito formular VOTO RAZONADO y VOTO PARTICULAR respecto de cada uno de los aspectos del Acuerdo General 7/2022 precisados en párrafos que anteceden.


Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez
Magistrado Electoral

